JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0938

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Banco Finandina contra Johann Velásquez González, distinguido con radicación No. 2019-01159.

CONSIDERACIONES

1.- La policía Nacional informa que realizó de manera efectiva el decomiso del vehículo de placas MWS-950, el cual fue dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero Bodegas JM S.A.S. (fls. 47 al 49)

2.- El apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso y entrega de oficios, teniendo en cuenta que el vehículo de placas MWS-950 ya fue decomisado y dejado a disposición en el parqueadero Bodegas JM S.A.S. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado judicial actor señaló como suya en el escrito de la demanda. (fl. 50 y 51 c.1).

3.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del presente trámite por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas MWS-950, para permitir su entrega al acreedor Banco Finandina S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al Parqueadero BODEGAS JM, para que haga entrega real material del vehículo de placas MWS- 0950, al acreedor prendario, Banco Finandina o a quien este autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por Banco Finandina contra Johann Velásquez González, por satisfacción de su objeto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas MWS-950 decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago de las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 53 DE HOY 30 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO